Con fecha 05 de abril del presente año, el C. Diputado Sergio Uribe Rodríguez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó a esta H Legislatura del Estado, Iniciativa de Decreto en la cual solicita *SE REFORMEN Y ADICIONEN LOS PÁRRAFOS TERCERO Y CUARTO AL ARTÍCULO 12; LOS ARTÍCULOS 40, 41, FRACCIÓN V Y SE LE ADICIONEN LAS FRACCIONES XI, XII Y XIII; Y 43, FRACCIONES I, II, III, IV, ADICIONÁNDOLE UNA FRACCIÓN V, TODOS DE LA LEY DE MEJORA REGULATORIA DEL ESTADO DE DURANGO***;** misma que fue turnada a la Comisión de Desarrollo Económico integrada por los CC. Diputados: Sergio Uribe Rodríguez, Jorge Alejandro Salum del Palacio, Marcial Saúl García Abraham, José Francisco Acosta Llanes y Juana Leticia Herrera Ale; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S:

PRIMERO.- La Comisión, al entrar al estudio y análisis de la iniciativa cuyo estudio nos ocupó, dió cuenta que la misma tiene por objeto, reformar y modificar diversas disposiciones de la *Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Durango,* aprobada mediante Decreto No. 388, de la LXIII Legislatura, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango No. 12, de fecha 9 de agosto de 2007.

SEGUNDO.- La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), ha considerado que México enfrenta el reto de mejorar la calidad regulatoria en los diferentes niveles de gobierno, para crear incentivos para la actividad económica.

En el informe "*Prácticas y política exitosas para promover la mejora regulatoria y el emprendimiento a nivel subnacional*", se estima necesario que en México, los tres niveles de gobierno se coordinen para lograr ambientes regulatorios propicios para la inversión, el crecimiento y la creación de empleos.

Es por ello, que conscientes de tal responsabilidad, debemos de proponer medidas que aporten a lograr mejorar el actual proceso burocrático que enfrentan los ciudadanos cuando pretenden abrir o establecer una empresa o negocio.

Asimismo, se ha comentado mucho en todos los niveles de la sociedad, que cuando una empresa decide establecerse o abrir sus puertas, se enfrenta con tres niveles de regulación: la municipal, la estatal y la federal, pero desde el punto de vista del inversionista, esta regulación es una sola: la del gobierno.

Por ello, es necesario llevar a cabo las reformas a fondo que en materia regulatoria sean necesarias en la entidad, implementando programas a corto, mediano y largo plazo, para tener un mejor ambiente de negocios y fomentar

todas las regiones del Estado con mayor competitividad, en el ámbito nacional e internacional.

Parte importante en el tema, es el ejercicio de la transparencia y rendición de cuentas en todos los niveles, y debe de ser el organismo encargado de su implementación, también parte de la misma; es por ello, que esta Comisión coincide con el espíritu de las reformas en comento, ya que las mismas establecen nuevos mecanismos que pretenden quitar aquellos obstáculos que eviten una real mejora regulatoria en el Estado.

TERCERO.- El presente contiene las siguientes reformas y adiciones a la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Durango, las cuales se enuncian a continuación:

a). Respecto de las propuestas en el artículo 12, se establece la facultad para que el titular del Poder Ejecutivo del Estado pueda remover libremente al Director General de la Comisión, esto en concordancia con cualquier otro organismo a su cargo; asimismo, se establece la obligación para que el Director General de la Comisión presente primero, dentro de los meses de enero y febrero de cada año, un programa que contenga los planes, proyectos y metas a seguir; y segundo de forma semestral, un informe de resultados sobre los avances y logros en la materia, al Consejo de la Secretaría de Desarrollo Económico del Gobierno del Estado, a la Junta Directiva de la propia Comisión y al Congreso del Estado.

b). En relación con el artículo 40, se otorga la posibilidad de manera expresa para que cualquier persona física o moral pueda interponer queja en la materia.

c). En este mismo orden, en el artículo 41, se establecen nuevos supuestos en lo que se considera obstrucción a la mejora regulatoria o para el establecimiento de las empresas, como lo es el solicitar requisitos no especificados en la regulación correspondiente, o negarse sin causa justificada a realizar las acciones necesarias para la agilización de los trámites, y

d). Por último, en el artículo 43 se establece que la reincidencia en los supuestos establecidos, la Junta Directiva pueda solicitar a la Secretaría de Contraloría y Modernización Administrativa, inicie los procedimientos administrativos correspondientes contra aquellos servidores públicos que incurran en responsabilidad con motivo de la aplicación de la ley.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXV Legisalatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 106

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, **D E C R E T A:**

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **reforma** el primer párrafo y se **adiciona** un párrafo tercero al artículo 12; se **reforma** el artículo 40; se **reforma** el párrafo segundo, la fracción V y se **adicionan** las fracciones XI, XII y XIII del artículo 41; y se **reforma** el primer párrafo, las fracciones I, II y III y se **adiciona** una fracción V al artículo 43, todos de la *Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Durango,* para quedar como siguen:

Artículo 12.- El titular del Poder Ejecutivo del Estado designará **y removerá libremente** al Director General de la Comisión.
……

I. a la IV.-……

El Director General deberá presentar dentro de los primeros dos meses de cada año al Consejo de la Secretaría de Desarrollo Económico del Estado de Durango, la Junta Directiva, y al Congreso del Estado, por conducto de la Comisión de Desarrollo Económico, un programa anual de trabajo que deberá contener los planes, proyectos y metas trazados en Mejora Regulatoria; así como de manera semestral, deberá presentar un informe sobre los resultados, avances y logros obtenidos en la materia.

Articulo 40.- Cualquier persona física o moral podrá interponer su queja ante la Secretaría de Contraloría y Modernización Administrativa, la Contraloría Municipal correspondiente, o ante la Comisión, en los términos y plazos señalados en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, cuando considere que algún funcionario o servidor público estatal o municipal, haya cometido cualquier conducta que obstruya la mejora regulatoria o el establecimiento y operación de cualquier empresa en el territorio del Estado.

Cuando la queja se presente ante la Comisión, el Director General la deberá turnar de inmediato a la Secretaría de Contraloría y Modernización Administrativa o a la Contraloría Municipal que corresponda.

Artículo 41.- ……

Para los efectos de esta Ley, se considerará obstrucción, a la mejora regulatoria y al establecimiento y operación de las empresas, cualquiera de las conductas siguientes:

I a la IV.- ...

V.- Alterar **o modificar** las reglas o procedimientos, **o solicitar requisitos no especificados en las regulaciones conducentes del trámite en específico y el Registro de Trámites y Servicios.**

VI a la X.- ...

XI.- Negarse, sin causa justificada, a realizar acciones para la agilización y perfeccionamiento de los trámites en su dependencia;

XII.- Establecer con o sin autorización de los Titulares, del Ejecutivo Estatal, del ente público o del Presidente Municipal que corresponda, regulaciones nuevas o modificaciones de las ya existentes, sin contar con el dictamen positivo del Estudio de Impacto Regulatorio emitido por la Comisión; y

XIII.- Negarse a entregar la información requerida para la inscripción o modificación de los trámites en los Registros de Trámites y Servicios.

Artículo 43.- La Junta Directiva, **cuando tenga todos los elementos necesarios**, a través del Director General, podrá solicitar **a la Secretaría de Contraloría y Modernización Administrativa o a la Contraloría Municipal que corresponda**, **inicie el procedimiento respectivo en contra del funcionario público**, que en un mismo empleo, cargo o comisión:

I.- Reincida en otorgar la respuesta al solicitante de un trámite, en un tiempo que exceda al plazo determinado en la regulación específica;

II.- Reincida en hacer uso indebido de la información por atentar contra la naturaleza confidencial de solicitudes y proyectos;

III.- Reincida en negarse a entregar la información para inscribir o modificar ésta en los Registros de Trámites y Servicios, respecto de trámites a realizarse por los particulares para cumplir una obligación u obtener un bien o servicio del ente público, en los plazos señalados en esta Ley;

IV.- ……; y

V.- Oponerse de manera sistemática e injustificada a aplicar las medidas de mejora regulatoria.

T R A N S I T O R I O S:

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor, al día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (07) siete días del mes de junio del año 2011 (dos mil once).

DIP. MIGUEL ÁNGEL OLVERA ESCALERA
PRESIDENTE.

DIP. ALEONSO PALACIO JAQUEZ
SECRETARIO.

DIP. FELIPE DE JESÚS GARZA GONZÁLEZ
SECRETARIO.